

Bruselas, 12 de mayo de 2025  
(OR. en)

8785/25  
ADD 1

ENV 317  
ENT 64  
COMPET 350  
IND 136  
SAN 205  
CONSOM 80  
MI 294  
CHIMIE 28  
DELECT 55

#### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.<sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 5 de mayo de 2025

A: D.<sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: C(2025) 2566 final - Annex

---

Asunto: ANEXO  
del  
REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN  
por el que se modifica el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y las sustancias afines al PFOA

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 2566 final - Annex.

---

Adj.: C(2025) 2566 final - Annex



Bruselas, 5.5.2025  
C(2025) 2566 final

ANNEX

**ANEXO**

**del**

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN**

**por el que se modifica el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y las sustancias afines al PFOA**

## ANEXO

En el anexo I, parte A, en el cuadro, la entrada «Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y las sustancias afines al PFOA», la primera columna, inciso v), «el ácido perfluorooctano sulfónico y sus derivados (PFOS), como se enumeran en el presente anexo» se sustituye por «el ácido perfluorooctano-sulfónico (PFOS), sus sales y las sustancias afines al PFOS como se enumeran en el presente anexo».

En el anexo I, parte A, en el cuadro, en la entrada «Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y las sustancias afines al PFOA», la cuarta columna se modifica como sigue:

- 1) en el punto 3, se suprime la segunda frase;
- 2) se insertan los puntos 4 *bis* y 4 *ter* siguientes:

«4 *bis*. A los efectos de la presente entrada, el artículo 4, apartado 1, letra b), se aplicará a concentraciones del PFOA o a cualquiera de sus sales iguales o inferiores a 1 mg/kg (0,0001 % en peso) y a concentraciones de cualquier sustancia o combinación individual de sustancias afines al PFOA igual o inferior a 10 mg/kg (0,001 % en peso) cuando estén presentes en espumas contra incendios para la supresión del vapor de los combustibles líquidos y de incendios de combustibles líquidos (fuego clase B) ya instaladas en sistemas. Este valor límite se aplicará hasta el... [OP: *insértese la fecha correspondiente a tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento*].

4 *ter*. A los efectos de la presente entrada, el artículo 4, apartado 1, letra b), se aplicará a la suma de la concentración del PFOA, sus sales y las sustancias afines al PFOA igual o inferior a 10 mg/kg (0,001 % en peso) cuando estén presentes en espumas contra incendios sin flúor y procedan de equipos contra incendios que hayan sido limpiados de conformidad con las mejores técnicas disponibles.»;

- 3) en el artículo 6, la fecha de «4 de julio de 2025» se sustituye por la de «3 de diciembre de 2025»;
- 4) al final del punto 6 se añade la frase siguiente: «“espuma contra incendios”: cualquier mezcla para la extinción de incendios con espuma; incluye, entre otras cosas, los concentrados de espuma contra incendios y las soluciones de espuma contra incendios para producir espuma»;
- 5) en el punto 10, se suprime la segunda frase;
- 6) se añade el punto 11 siguiente:  
«11. Podrán seguir utilizándose los artículos que contengan PFOA, sus sales y las sustancias afines al PFOA ya en uso en la Unión antes de la fecha de expiración de la exención pertinente establecida en el apartado 5, letras a) a d), o en esa misma fecha.».